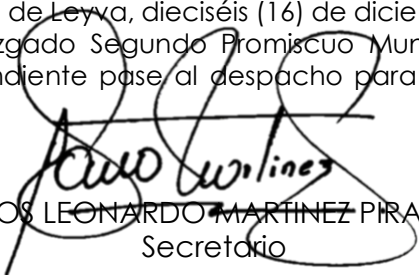




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: MARIANA RAYO OSORIO.
DEMANDADO: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00123-00

En atención a la previsiones del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y transmisión del COVID-19, y como quiera que hay que permitir el acceso efectivo de las partes a la justicia material, el Juzgado Segundo Promiscuo programa audiencia de las contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

En ese sentido, dado que se trata de una audiencia que no amerita la presencia de los extremos la misma se programa de manera virtual para **el día martes 16 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones, en **azul** para la virtualidad y en **rojo** en caso de que las partes deban concurrir al despacho de manera presencial:

1. Las audiencias serán evacuadas por la plataforma de Microsoft Teams.
2. Las partes en conjunto o de manera independiente deberán aportar los email profesionales para la concurrencia de los apoderados, con una antelación no inferior a cinco (5) días, a estos se les despacharán el link de acceso a la audiencia.
3. De la misma manera deberán aportar el email de sus prohijados, quienes deberán vincularse a la audiencia, por link que de igual forma se despachará al correo reportado.
4. Cada una de las partes, deberá garantizar la presencia de sus testigos, con dirección de email, que podrán aportar incluso hasta la audiencia misma.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Los sujetos procesales intervinientes, deberán comparecer a la audiencia con una antelación de diez (10) minutos hasta antes de la audiencia, para que se pueda verificar la calidad de conexión, los testigos comparecerán en el momento de rendir su intervención y una vez concluida podrán desvincularse de la audiencia.
6. En caso de ser presencial la audiencia a la presente solo podrán comparecer los apoderados judiciales de los extremos en Litis.
7. Para el caso de la inspección judicial en compañía de perito, solo acompañar el designado auxiliar y el titular del despacho, sin presencia de más sujetos procesales.
8. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
9. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
10. Los extremos comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).
11. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
12. Las partes deberán garantizar en caso de la audiencia de inspección, de un sitio para el desarrollo de la audiencia en donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
13. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas a folio 5 de la demanda a saber:

Documentales.

1. Certificados de matrícula inmobiliaria de No. 070-98898.
2. Copia de la escritura pública No.389 del 21 de noviembre de 2009.

Interrogatorio de parte.

1. Decretar el interrogatorio de parte de MARIANA RAYO OSORIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Decretar el interrogatorio de parte de JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.

Téngase como pruebas de la parte demandada las contenidas a folio 139 de la demanda a saber:

Documentales.

1. Folio de matrícula inmobiliaria N. 070-988981 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.
2. Poder conferido por JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ, identificado con C.C. N. 79.280.936, al abogado MILTON SAMUEL GONZALEZ para que en su nombre y representación "presentara y Llevara PROCESO ejecutivo hipotecaria en contra de MARIANA RAYO OSORIO".
3. Copia del auto de fecha 20 de septiembre del 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.
4. Copia del auto de fecha 8 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuna, mediante el cual no repuso el auto que ordenó el rechazo de la demanda y concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo.
5. Copia de la respuesta dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, el 15 de marzo de 2019, a la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Acción de Tutela 2019-00809 instaurada por Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja.
6. Copia del auto de fecha 02 de mayo de 2019 mediante el cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, que mediante proveído del 18 de febrero de 2019 confirmó la decisión adoptada en providencia del 20 de septiembre de 2018 que rechazó la demanda ejecutiva.
7. Consulta a público del proceso N. 150013153001-2018-0003900, de fecha 25 de septiembre de 2020.
8. Poder conferido por Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez, para retirar de Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, la demanda y los anexos dentro del proceso N. 150013153001-2018-0003900.
9. Copia del correo enviado por el secretario de Juzgado Primero civil de circuito de Tunja.

Testimonios.

1. Decretar el testimonio de MILTON SAMUEL GONZALEZ.
2. Decretar el testimonio de STELLA MARIA AGUDELO VARGAS.
3. Decretar el testimonio de MICHELLE BOHORQUEZ AGUDELO.

Interrogatorio de parte.

1. Decretar el interrogatorio de parte de MARIANA RAYO OSORIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

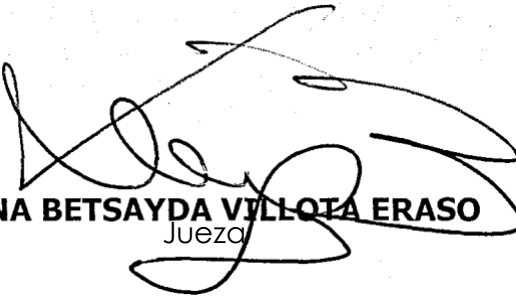
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

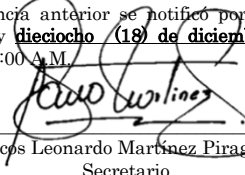
RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Se cita a las partes a inspección judicial y audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto se señala **el día martes 16 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- ADVERTIR A LAS PARTES, SUS APODERADOS Y SUS TESTIGOS sobre las sanciones procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia de conformidad a lo señalado en el artículo 372.4 del C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 034, de hoy dieciocho (18) de diciembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.  _____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
